



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00413 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ADRIANA MARIA ALBINO BOGOTA** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$971.585,75 M/Cte por concepto de cuotas de capital vencidas causadas de noviembre de 2021 a marzo de 2022
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera
3. \$20.557.997,35 M/Cte por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3°, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 23 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. \$959.272,54 M/Cte por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas descritas en el ordinal anterior, de conformidad con el título valor base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-10198

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega

expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpi86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GESTI S.A.S** como apoderada judicial de la parte actora, la que actúa a través de su representante legal **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

| |
|--|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 024 de hoy 1 DE ABRIL 2022 La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY |
|--|

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d66a8304f5c3af444718a2cb4d6c158c5a8b4db86980734ad97b79b7e6a7a77**

Documento generado en 28/03/2022 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>